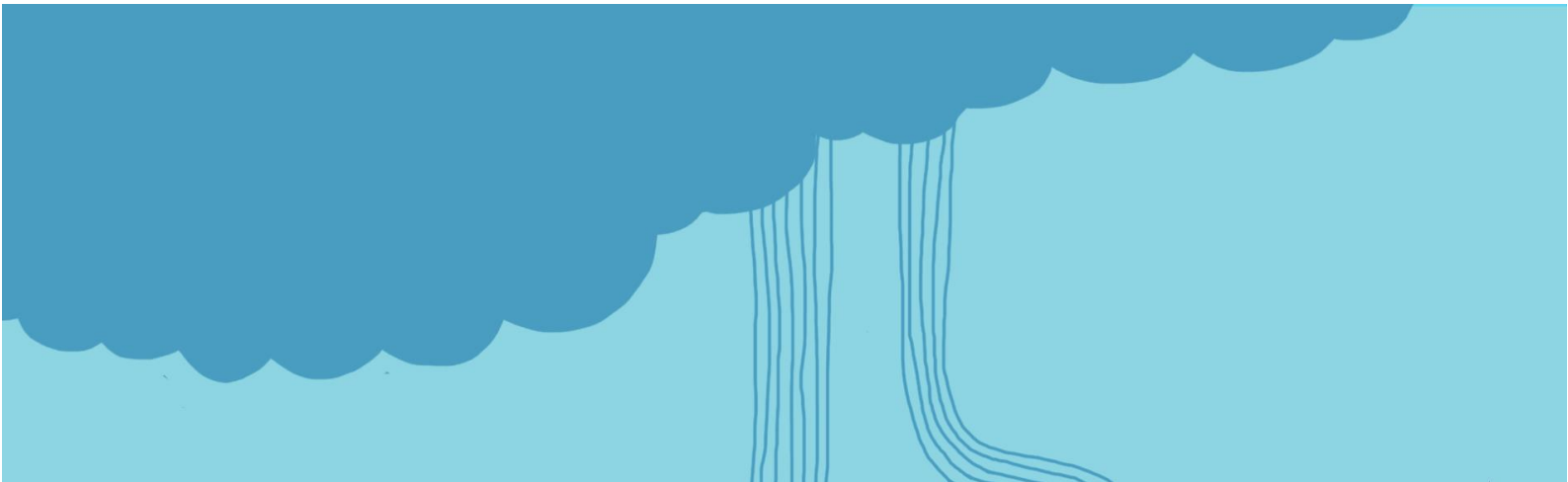




PRINCIPALES MEDIDAS TRIBUTARIAS RECOGIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 35/2020 Turismo, hostelería y comercio

El pasado 23 de diciembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el Real Decreto-Ley 35/2020 de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio en materia tributaria. Entre otras, se regulan diversas ayudas indirectas para autónomos, pequeñas y medianas empresas, se reduce la tributación de los arrendadores de locales en los que se desarrollan actividades vinculadas al turismo la hostelería y el comercio. Además, se aprueba hasta diciembre de 2022, el tipo cero de IVA para ciertas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias relacionadas con los servicios de transporte, almacenamiento y distribución relacionados con vacunas y test diagnóstico de COVID-19. El Real Decreto Ley presenta también una aclaración acerca del tratamiento de los tickets restaurante en el IRPF cuando el empleado esté en situación de teletrabajo. A continuación, se explican las modificaciones adoptadas en materia fiscal que pueden ser de interés general.



APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS (Art. 8 del RDL)

En el ámbito de las competencias de la Administración Tributaria del Estado se concederá el aplazamiento del ingreso de las deudas tributarias de declaraciones y autoliquidaciones cuyo plazo de declaración de ingreso finalice durante el mes de abril de 2021. Es decir, se trata de medidas que afectarán a la declaración del primer trimestre (1T) de 2021, **en ningún caso** tienen **aplicación en las deudas tributarias del cuarto trimestre (4T) del 2020**.

Para poder solicitar el aplazamiento se deberán cumplir los siguientes **requisitos**:

- Que el deudor sea una persona o entidad cuyo volumen de operaciones de 2020 **no supere los 6.010.121,04 euros**.
- El aplazamiento es **previa solicitud**, sin necesidad de aportar garantías y hasta un **máximo de 30.000 euros**.
- Extraordinariamente, se permite también el **aplazamiento de retenciones, del IVA y de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades**.
- Existe un **plazo de pago de 6 meses** sin devengo de intereses los 3 primeros meses.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

- Deducibilidad de pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores en empresas de reducida dimensión en los períodos impositivos que se inicien en 2020 y 2021 (Art.14 del RD Ley).

En los ejercicios iniciados durante 2020 y 2021, podrán deducir en dichos periodos, las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las insolvencias de deudores cuando, en el momento del devengo del impuesto, el plazo que haya transcurrido desde el vencimiento de la obligación sea de 3 meses, modificando así la antigüedad exigida para deducir las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Rendimientos del capital inmobiliario

- Reducción del plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro (Art.15 del RDL).

Para los ejercicios 2020 y 2021, se reduce el plazo a 3 meses para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro, de acuerdo con lo que se establece el artículo 13.e) del Reglamento del IRPF. Se considerarán incluidos en los gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto del capital



inmobiliario los saldos de dudoso cobro siempre que esta circunstancia quede suficientemente justificada.

- **Incentivos fiscales para fomentar la rebaja de la renta arrendaticia (Art.13 del RDL).**
Los arrendadores de locales distintos de empresa o entidad pública o un gran tenedor, cuyos arrendatarios los destinen al desarrollo de una actividad económica clasificada en determinados epígrafes relacionados con el turismo, la hostelería o el comercio, podrán computar como gasto deducible del capital inmobiliario, la cuantía de la rebaja en la renta arrendaticia que, voluntariamente, hubieran acordado a partir del 14 de marzo de 2020 correspondiente a las mensualidades del primer trimestre de 2021.
No se podrá aplicar, si posteriormente se compensa la rebaja o, cuando exista un vínculo con el arrendatario en los términos del artículo 18 de la LIS de operaciones vinculadas.

Rendimiento del trabajo

- **Rendimiento de trabajo en especie exento (DF 1ª del RDL).**
Con efectos desde el 1 de enero de 2020, se modifica la letra a) en el apartado 3 del artículo 42 de la LIRPF, de tal forma que la exención señalada será aplicable con independencia de que el servicio se preste en el propio local del establecimiento o fuera de éste, previa recogida por el empleado o mediante su entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido por aquel para desarrollar su trabajo.

Estimación objetiva-Módulos

- **Reglas especiales aplicables para el ejercicio 2020 para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas por el método de estimación objetiva del IRPF (Art. 11.2 del RDL).**
De manera general se reduce el rendimiento neto calculado para los módulos del IRPF en un 20%, cuando la reducción establecida por la Orden de módulos de ese año era del 5%, y la reducción llega al 35% para las actividades vinculadas al sector turístico, a la hostelería y al comercio.
- **Pago fraccionado correspondiente al cuarto trimestre del 2020 (Art. 9.2 y 11.2 del RDL).**
Se aplicará la misma reducción que el previsto para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas para el ejercicio 2020.
- **Pago fraccionado correspondiente al primer trimestre del 2021 (Art.9.3 del RDL).**
Se aplicará la misma reducción que el previsto para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas para el ejercicio 2020.



- **Reducción del número de períodos impositivos afectados por la renuncia al método de estimación objetiva en el IRPF correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021 (Art.10 del RDL).**

Para los ejercicios 2020 y 2021 se reduce el plazo en el que los contribuyentes del IRPF deben determinar obligatoriamente su rendimiento neto por el método de estimación directa tras haber renunciado al de estimación objetiva, por tanto, podrán volver al método de estimación objetiva antes del plazo mínimo de 3 años que se establece en la normativa del IRPF.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Régimen especial simplificado

- **Reducción en 2020 de la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen simplificado. (Art.9.4 del RDL).**

Se reduce un 20% del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes, correspondientes a las actividades económicas distintas a las agrícolas, ganaderas y forestales. La reducción será del 35% para las actividades de comercio al por menor, hostelería y transporte.

- **Ingreso a cuenta correspondiente al primer trimestre del 2021.**

Los empresarios que realicen las actividades anteriores podrán reducir en la misma proporción de un 20% o 35 %, los porcentajes para el cálculo del ingreso a cuenta correspondiente a la primera cuota trimestral del ejercicio 2021 de la Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre.

- **Tipos impositivos (efectos desde el 24 de diciembre de 2020 hasta 31 de diciembre de 2022).**

Se establece un tipo 0% para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de:

- Productos sanitarios para diagnóstico in vitro del SARS-CoV-2
- Las entregas de vacunas autorizadas por la Comisión Europea contra el virus
- Las prestaciones de servicios de transporte, almacenamiento y distribución relacionadas con las operaciones de los puntos anteriores.

El recargo de equivalencia aplicable a las entregas de esos bienes será también del 0%.

Para consultar el **RDL 35/2020** completo, clic en el siguiente enlace:
<https://www.boe.es/boe/dias/2020/12/23/pdfs/BOE-A-2020-16823.pdf>



Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente circular. Contacte con nosotros a través del teléfono 934 677 414.

Atentamente,
AUDICONSULTORES
Área fiscal

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2021 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.